



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por escuela infantil Kirico.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lapueblanueva.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

### ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL KIRICO

#### I. CONCEPTO

##### Artículo 1. Concepto

El ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Kirico, anteriormente denominado Centro de Atención a la Infancia, que se registró por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal "KIRICO", de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Ley 2/2004, tales como la prestación de servicios de estancia, atención educativa, formativa y asistencial a la primera infancia, dirigida a los/as niños/as de hasta tres años de edad, en la Escuela Infantil Municipal.

Así mismo, constituye hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de expedientes de que entienda la administración municipal, denominada matrícula.

#### III. SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ejerzan la patria potestad sobre los niños que se beneficien de los servicios del centro de atención a la infancia, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### IV. CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 4

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

#### V. TARIFAS

##### Artículo 5. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

- Gastos de matrícula: 88,72 € al año, a pagar antes del comienzo del curso.
- Cuota mensual por niño: 88,72 €.

**Artículo 5. Obligación al pago**

La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual, a ingresar entre los días 1 a 5 de cada mes, por adelantado.

**VI. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 6. Bonificaciones**

1. La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones de aplicación de la hacienda municipal.

2. La tarifa obligatoria tendrá una bonificación del 100% para el alumnado de 2-3 años para el referido curso 2025-2026.

Esta bonificación se deriva de la concesión directa de una ayuda por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para el referido curso 2025-2026; y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 34/2024, de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa de la referida subvención a las entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil a alumnado de 2-3 años y concretamente en su artículo 9, que establece las obligaciones de las entidades beneficiarias.

Con carácter general son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

e) Comprometerse a que el alumnado de 2-3 años recibirá el servicio educativo de manera gratuita.

3.- La bonificación del 100% para el alumnado de 2-3 años para los cursos siguientes se producirá automáticamente si éste Ayuntamiento recibiera la concesión de la referida Ayuda la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en las mismas condiciones.

**Artículo 7. Reducciones**

A. Para los alumnos de 0 a 23 meses un 50% de las tarifas para los siguientes supuestos:

a) La unidad familiar en la cual ambos progenitores del alumno se encuentren en situación de empleados y empadronados al menos el niño en el municipio y en situación de alta en la Seguridad Social en el momento que se matricule y siempre que convivan con el alumno en la misma vivienda.

b) Para los alumnos de familias monoparentales.

Las anteriores reducciones se produzcan a instancia de parte y no de manera automática.

El beneficiario deberá presentar, previa justificación documentada de su situación y resolución del Alcalde, los documentos que se le exijan en ese momento para otorgarle la reducción, como libro de familia, contratos de ambos, alta en seguridad social, etc.

c) En los casos de altas producidas a partir del día 15 del mes de incorporación, se abonará el 50% de la cuota.

La inasistencia del niño durante un periodo determinado no da derecho a devolución, reducción ni exención alguna de los pagos hechos o debidos. Las bajas se comunicarán, por escrito, con una anticipación de, al menos, quince días, aplicándose si se hacen efectivas antes del día 15 del mes, una reducción del 50% de la cuota.

d) Excepcionalmente el mes de septiembre la tarifa se reducirá un 50%, debido a la atención en periodo de adaptación durante la primera quincena y el comienzo del servicio de comedor el día 15 de septiembre o primer día hábil siguiente.

El resto de meses las tarifas se abonarán en su totalidad, salvo lo dispuesto en el apartado.

**Artículo 8. Exenciones.**

No se concederá exención alguna a la exacción de esta tasa, salvo lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, para el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

**Artículo 9. Condición de beneficiario.**

a) Pueden ser beneficiarios del servicio todas aquellas personas que, por diversos motivos, se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos el cuidado personal de sus hijos.

b) Podrán gozar de beneficiarios del servicio todas aquellas personas, que a la fecha de entrada de la presente Ordenanza, se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

c) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación, o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

d) Los criterios que se adopten para seleccionar a los beneficiarios son los previstos para tales efectos en la normativa de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y publicados en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" cada año.

**VII. NORMAS DE GESTION****Artículo 10.**

1. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente, conforme está determinado en el Reglamento de funcionamiento de la Escuela Infantil.

2. En el momento de la comunicación por parte de este Ayuntamiento de la admisión en la Escuela Infantil, y previamente al comienzo del período escolar deberá hacerse efectivo el importe de la matrícula, mediante ingreso en cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario de ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

3. Las restantes mensualidades se cargarán por el Ayuntamiento en la cuenta corriente facilitada por el beneficiado, en los diez primeros días de cada mes.

4. La Escuela Infantil comenzará su actividad segunda quince de septiembre a esa fecha, si fuera sábado, domingo o festivo, correspondiendo la primera tarifa al mes de septiembre y la última al mes de julio del año siguiente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza aprobada en entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Pueblanueva, 27 de octubre de 2025.–El Alcalde, Pedro Gómez de la Hera.

N.º I.-5279